



LEGISLATURA MUNICIPAL  
**SAN LORENZO**  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM: 015-OT

SERIE 2024-2025

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA FACULTAR AL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, A TRAVÉS DE SU ALCALDE, HONORABLE JAIME ALVERIO RAMOS, A AUTORIZAR EL PAGO POR EXCESOS DE LA LICENCIA DE ENFERMEDAD ACUMULADAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.058 (B) DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO", Y PARA OTROS FINES.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor Homi Martínez  
Hon. Judith I. Delgado Colón  
Hon. Stephanie Alverio Pérez  
Hon. Marcelo Pérez Pagán  
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles  
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes  
Hon. Juan Figueroa Figueroa  
Hon. Juan Gómez Gómez  
Hon. Yariana M. Gómez Torres  
Hon. Nicole M. Román Laureano

*JMM*  
*HHM*  
*MTD*

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.008, sobre Poderes de los Municipios, en su inciso (o), establece que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, ante, establece en el Artículo 2.058 (b) que todo empleado de carrera, de confianza y transitorio que al momento de la vigencia de este Código se encuentre empleado, tendrá derecho a licencia por enfermedad a razón de un día y medio (1½) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada parcial acumularán licencias por enfermedad en forma proporcional al número de horas en que presten servicios. Los municipios podrán conceder, mediante reglamento, beneficio mayor al aquí indicado, el cual nunca excederá de uno y medio (1 1/2) día por mes de servicio.

**POR CUANTO:** Además, el referido Artículo establece en el inciso (b) (3) que la licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. El empleado podrá utilizar toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural. En casos en que el empleado no tenga suficiente licencia por enfermedad acumulada, la autoridad nominadora podrá anticipar la misma por un lapso razonable, según lo justifiquen las circunstancias y los méritos del caso, hasta un máximo de dieciocho (18) días laborables. No obstante, siempre que la situación fiscal así lo permita, se faculta a los organismos municipales, mediante ordenanza municipal adoptada a esos efectos, a pagar el balance en exceso de los noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural.

**POR CUANTO:** Es importante reconocer la labor y esfuerzo que realizan nuestros empleados y funcionarios municipales en la consecución de los trabajos y obras que se realizan para una mejor calidad de vida en nuestro pueblo. Mediante el pago de los excesos de las licencias de enfermedad, fomentamos el que se reduzca el ausentismo entre nuestros empleados y funcionarios, a su vez propiciando un ambiente de productividad, motivación e incentivo para mantener la continuidad de los servicios que se ofrecen a nuestro pueblo.

**POR CUANTO:** La presente Administración Municipal ha evaluado la posibilidad de pagar la acumulación de la licencia por enfermedad a la luz de la situación financiera del Municipio. En vista de ello, la Directora de Finanzas, así como los funcionarios designados, han realizado un examen exhaustivo de las finanzas municipales, a los fines de determinar la capacidad financiera del Municipio de San Lorenzo, de conformidad con lo establecido en la Ley 107, ante. Por lo cual, se ha determinado que al presente el Municipio cuenta con una situación económica apta para pagar el balance en exceso de los 90 días laborables al finalizar el 31 de diciembre de 2024.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de San Lorenzo considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO:** **SE AUTORIZA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se autoriza el pago de excesos de licencia de enfermedad acumuladas a los empleados y funcionarios del Municipio de San Lorenzo, al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.058 (b) de la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

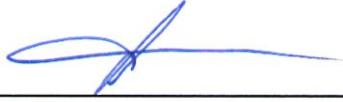
**SECCIÓN 2DA:** La Directora de Recursos Humanos certificará los balances en exceso de los 90 días de licencia de enfermedad acumuladas, de los funcionarios y empleados municipales que correspondan para el pago de dichos excesos al 31 de diciembre de 2024.

**SECCIÓN 3RA:** Se autoriza a la Directora del Departamento de Finanzas a que efectúe los ajustes correspondientes en los libros de contabilidad a su cargo y dar fiel cumplimiento con esta ordenanza y a que proceda con el desembolso de los balances acumulados en o antes del 31 de marzo de 2025. Disponiéndose, que lo autorizado en la presente Ordenanza es de aplicación a los balances acumulados al 31 de diciembre de 2024, exclusivamente.

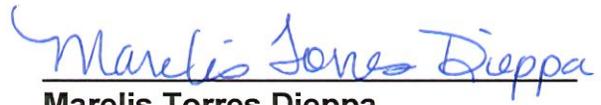
**SECCIÓN 4TA:** Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediatamente sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 5TA:** Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, se remitirá al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal, federal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

JMM  
HHM  
MTD  
APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 20 DE MARZO DE 2025.

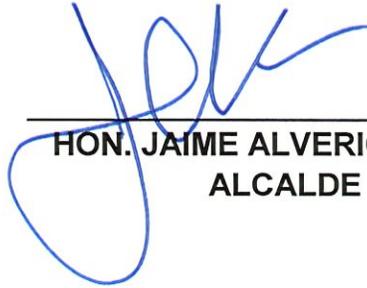


Hon. Héctor Homi Martínez  
Presidente Legislatura Municipal



Marelis Torres Dieppa  
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 21 DE MARZO DE 2025.



HON. JAIME ALVERIO RAMOS  
ALCALDE



LEGISLATURA MUNICIPAL  
**SAN LORENZO**  
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

## CERTIFICACIÓN

Por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 015-OT Serie 2024-2025 del 20 de marzo de 2025**, según aprobada por la *Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el **Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo**, el 21 de marzo de 2025.

Total a Favor: (11)

Hon. Héctor Homi Martínez  
Hon. Judith I. Delgado Colón  
Hon. Marcelo Pérez Pagán  
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles  
Hon. Tanisha L. Díaz Correa  
Hon. Omar Díaz Reyes

Hon. Juan Figueroa Figueroa  
Hon. Juan Gómez Gómez  
Hon. Yariana M. Gómez Torres  
Hon. Nicole M. Román Laureano  
Hon. Carlos I. Morales Camacho

Total Abstentidos: 0

Total Ausentes: 0

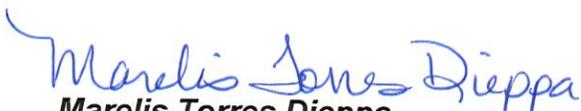
Total en Contra: 0

Total Inhibidos: 0

Total Excusados: (3)

Hon. Stephanie Alverio Pérez  
Hon. Cristian F. Sánchez Torres  
Hon. Juan C. Borges Dones

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2025.

  
Marelis Torres Dieppa  
Secretaria Legislatura Municipal

